



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra del señor EDGARDO JOSÉ MARTINEZ ARDILA con C.C. 19.873.615, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 012466100003865 y 4866470214378796.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en contra de **EDGARDO JOSÉ MARTINEZ ARDILA** con C.C. 19.873.615, por los siguientes valores y conceptos:

Pagaré 012466100003865

- a) Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M.CTE. **(\$27.000.000)** por concepto de capital.
- b) Por la suma de SEIS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. **\$ 6.010.469** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el día 07 de Marzo de 2023 hasta el día 31 de julio de 2023.

- c) Por concepto de intereses moratorios causados desde el día 1° de agosto de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS **\$1.735.422** M/CTE correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **Pagaré 4866470214378796**
- e) Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.CTE. (**\$1.990.000**) por concepto de capital.
- f) Por la suma de TRESCIENTOS ONCE PESOS M.CTE. **\$ 311** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital, desde el día 20 de agosto de 2020 hasta el día 31 de Julio de 2023.
- g) Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL VEINTISIETE PESOS **\$ 313.027** correspondiente a los Intereses moratorios sobre el capital, desde el día 1° de agosto de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda, y de ahí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en los diferentes bancos en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros de propiedad del demandado EDGARDO JOSÉ MARTINEZ ARDILA con C.C. 19.873.615 en las siguientes entidades financieras:

“Banco Agrario, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco ITAU, Banco Popular, Banco Occidente, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Coomeva, Banco CITYBANK y Banco Caja Social de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR”.

SEXTO: Oficiarse a las Entidades Financieras, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00-00057

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: EDGARDO JOSÉ MARTINEZ ARDILA con CC . 19.873.615

este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$ 55.573.843**).

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a JOSE CARLOS DIAZ TURIZO con C.C. 73.209.852 y T.P. 195.343 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

NOVENO: Notifíquese, a la aludida Demandada, en los términos del Artículo 289 del C. G. del Proceso o del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La copia del presente auto con la **rúbrica del secretario del despacho** hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745111fcaba2519a801d701513c66c21260cbf1e70ec1ee3a31d517fc712a9c8**

Documento generado en 22/08/2023 12:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: FARIDES BETANCUR MIRANDA en representación de sus menores hijos ALBENIS FABRICIO y DIEGO ARMANDO AREVALO BETANCUR

DEMANDADO:ALBENIS AREVALO OJEDA

RAD. 2022-00054

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante mediante memorial del 2 de agosto del año en curso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En vista que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada y revisada la misma se observa que no está conforme a derecho, por tanto, se procederá a su modificación tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la demandante, de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Base de la obligación: DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.C.TE (\$19.000.000) por las cuotas correspondiente a los meses de marzo de 2021 a septiembre de 2022.

Meses adeudados: Octubre de 2022 a Julio de 2023.

Mudas de ropa: 2 cada seis (6) meses:

AÑO	FECHAS DE ENTREGA	VALOR
2021	10 Y 12 DE JULIO	\$ 300.000
2021	20 Y 28 DE DICIEMBRE	\$ 300.000
2022	10 Y 12 DE JULIO	\$ 300.000
2022	20 Y 28 DE DICIEMBRE	\$ 300.000
2023	10 Y 12 DE JULIO	\$ 300.000

Interés: Se tomará el interés legal, tal como se encuentra estipulado en el Art. 1617 del C.C., esto es el 6% anual que corresponde al 0.5% mensual.

VR. CUOTA	PERIODO		INTERES MENSUAL 0,5%	No. MESES MORA	VR. INTERESES CAUSADOS
	DESDE	HASTA			
1.000.000	5/03/2021	31/07/2023	5.000	29	145.000
1.000.000	5/04/2021	31/07/2023	5.000	28	140.000
1.000.000	5/05/2021	31/07/2023	5.000	27	135.000
1.000.000	5/06/2021	31/07/2023	5.000	26	130.000
1.000.000	5/07/2021	31/07/2023	5.000	25	125.000
1.000.000	5/08/2021	31/07/2023	5.000	24	120.000
1.000.000	5/09/2021	31/07/2023	5.000	23	115.000
1.000.000	5/10/2021	31/07/2023	5.000	22	110.000
1.000.000	5/11/2021	31/07/2023	5.000	21	105.000
1.000.000	5/12/2021	31/07/2023	5.000	20	100.000
1.000.000	5/01/2022	31/07/2023	5.000	19	95.000
1.000.000	5/02/2022	31/07/2023	5.000	18	90.000
1.000.000	5/03/2022	31/07/2023	5.000	17	85.000
1.000.000	5/04/2022	31/07/2023	5.000	16	80.000
1.000.000	5/05/2022	31/07/2023	5.000	15	75.000
1.000.000	5/06/2022	31/07/2023	5.000	14	70.000
1.000.000	5/07/2022	31/07/2023	5.000	13	65.000
1.000.000	5/08/2022	31/07/2023	5.000	12	60.000
1.000.000	5/09/2022	31/07/2023	5.000	11	55.000
1.000.000	5/10/2022	31/07/2023	5.000	10	50.000
1.000.000	5/11/2022	31/07/2023	5.000	9	45.000
1.000.000	5/12/2022	31/07/2023	5.000	8	40.000
1.000.000	5/01/2023	31/07/2023	5.000	7	35.000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

1.000.000	5/02/2023	31/07/2023	5.000	6	30.000
1.000.000	5/03/2023	31/07/2023	5.000	5	25.000
1.000.000	5/04/2023	31/07/2023	5.000	4	20.000
1.000.000	5/05/2023	31/07/2023	5.000	3	15.000
1.000.000	5/06/2023	31/07/2023	5.000	2	10.000
1.000.000	5/07/2023	31/07/2023	5.000	1	5.000
TOTAL INTERESES					\$ 2.175.000
TOTAL CUOTAS ALIMENTOS ADEUDADAS					\$ 29.000.000
TOTAL MUDAS DE ROPA PENDIENTES					\$ 1.500.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					\$ 32.675.000

Así las cosas, y conforme la modificación que el Juzgado le ha realizado a la liquidación del crédito, el demandado deberá cancelar por concepto de crédito por las cuotas causadas y debidas e intereses legales, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$32.675.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por tanto, la liquidación queda modificada en la siguiente forma.

TOTAL CUOTAS ALIMENTOS ADEUDADAS DESDE MARZO DE 2021 A JULIO DE 2023	\$ 29.000.000
TOTAL INTERESES	\$ 2.175.000
TOTAL MUDAS DE ROPA PENDIENTES	\$ 1.500.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 32.675.000

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito modificada en esta oportunidad por el Despacho en la suma de treinta y dos millones seiscientos setenta y cinco mil pesos m.cte \$ 32.675.000 con corte a julio de 2023.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor de la ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb6cfcba0c67e96ae6c1a0eb1d3827734f81ff46504fb9afdb648d7a16e20d7**

Documento generado en 22/08/2023 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>